

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.— Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5ª

Villahermosa, Tab., Octubre 10 de 1973

Núm. 3241

## Apoyo a la Legislatura de Monterrey, Nuevo León, para la Creación del Banco Nacional de Jubilaciones, según Iniciativa de Decreto Enviado al Congreso de la Unión.

El H. XLVII Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en sesión ordinaria celebrada el día trece de septiembre de mil novecientos setenta y tres. CONSIDERANDO:

PRIMERO.—Que con fecha 13 de agosto de 1973, se ha recibido del H. Congreso del Estado de Monterrey, Nuevo León, Proyecto de Decreto para la creación de un Banco Nacional de Jubilaciones;

SEGUNDO.—Que dicho Banco Nacional de Jubilaciones sería de patente utilidad para garantizar a todo trabajador asalariado o no asalariado de la república mexicana, de seguridad económica-personal y familiar, a través de un ahorro obligatorio.

TERCERO.—Que ésto permitiría seguridad personal familiar por los derechos adquiridos, lo cual redundaría en forma incisiva en beneficio de nuestra organización social, económica y política al mejorarse la organización de la familia que es la célula primaria de la sociedad mexicana.

CUARTO.—Que, siendo preocupación del actual régimen político, el aseguramiento y mejoramiento de la economía de los trabajadores a través de medidas de justicia social como es la creación del fondo destinado a resolver el problema de la vivienda para los trabajadores asalariados, el proyecto de Creación del Banco Nacional para Jubilaciones se considera como complementario de los resultados de la acción económica-social del Gobierno Federal.

QUINTO.—Que después de su estudio por esta Legislatura el Proyecto de Decreto para la Creación del Banco Nacional de Jubilaciones ha merecido la aprobación y los elogios calurosos de la unanimidad de los integrantes de este H. Cuerpo Colegiado, ha tenido a bien tomar el siguiente:

### ACUERDO

Art. I.—La XLVII Legislatura del Estado de Tabasco, aprueba en todos los puntos el Proyecto de Decreto relativo a la Creación del Banco Nacional de Jubilaciones formulado por el Congreso del Estado de Nuevo León y apoya su presentación ante el Congreso de la Unión.

Art. II.—Comuníquese el presente Acuerdo a las Cámaras Colegisladoras del H. Congreso de la Unión y a las HH. Legislaturas de los Estados, para su conocimiento.

Lo que comunicamos a ustedes para su conocimiento, reiterándoles las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

Villahermosa, Tab., a 13 de Septiembre de 1973

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Congreso del Estado.  
Profra. Luz del C. de la Cruz de García.  
Dip. Presidente.

Rubisel Moguel Pérez.  
Dip. Secretario.

## Se Expide Autorización para la Explotación de un Servicio Público de Pasajeros de Segunda Clase y Mixto a Transportes Jalapita, S. A.

VILLAHERMOSA, TAB., 15 (quince) de Junio de 1973 (mil novecientos setenta y tres).

En atención a las facultades que los artículos 10, 3 y 11 de la Ley de Tránsito en vigor conceden al Ejecutivo del Estado, y;

### CONSIDERANDO

PRIMERO.—Que por escrito de fecha 6 de Abril de 1972, el C. David Rodríguez Bravata, en nombre y en su calidad de Gerente de la Sociedad "Transportes Jalapita", S. A., elevó petición al propio Ejecutivo, solicitando se le otorgue Contrato Concesión, para la explotación de un servicio Público de Pasajeros de Segunda Clase y Mixto, comprendido en la ruta: Jalapita- Cuauhtemoc- Vicente Guerrero- Ignacio Allende- Libertad Allende- Benito Juárez- Francisco I. Madero- Carrillo Puerto- Libertad de Carrillo Puerto- San Román y Vic., con ampliación a Vicente Guerrero y Ausencio C. Cruz, ruta que con anterioridad cubría la Asociación de Trabajadores de Jalapita.

SEGUNDO.—Que la Sociedad "Transportes Jalapita", S. A., ha presentado la documentación necesaria y cumplido con los requisitos de Ley en la materia y qué, además se han hecho los estudios técnicos que ordena el artículo 150 del Reglamento de Tránsito en vigor.

TERCERO.—Que el servicio en la ruta de que se trata es indispensable para el público usuario.

Con fundamento en los preceptos arriba señalados en relación con los artículos 141, 143, 146, 148 fracción II inciso a), 153 y demás concordantes de los ordenamientos que se invocan, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien dictar el siguiente:

### ACUERDO

I.—Es de concederse y se concede en términos del artículo 143 inciso a) del Reglamento aplicable a la Sociedad denominada Transportes Jalapita, S. A. Autorización para la explotación del Servicio Público de Pasajeros de Segunda Clase y Mixto, única y exclusivamente en la ruta: Jalapita- Cuauhtemoc- Vicente

Guerrero- Ignacio Allende- Libertad Allende- Benito Juárez- Francisco I. Madero- Carrillo Puerto- Libertad de Carrillo Puerto- San Román y Vic., con ampliación a Vicente Guerrero y Ausencio C. Cruz.

II.—En los tramos de Caminos o Carreteras que por Ley esté bajo control de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el concesionario está obligado gestionar las autorizaciones correspondientes.

III.—El concesionario queda sujeto a las obligaciones a que se contrae el artículo 1 del Reglamento de Tránsito en vigor y sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y a las que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

IV.—Para los efectos de dejar debidamente satisfechas las condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencias exigidas para la prestación del servicio concesionado y, de acuerdo con los estudios técnicos realizados se tiene a bien fijar un número de 3 (tres) vehículos tipo autobús para prestar el servicio de que se trata, debiendo siempre presentar documentos que demuestren la legítima propiedad del mismo, así mismo en caso de aumento de unidades o de sustitución de las ya existentes no se permitirá la alta de vehículos de modelos anteriores a los ya en servicio o al que se sustituya.

V.—Se tiene como autorizado el horario y tarifa que propone el beneficiario, y que consiste:

### H O R A R I O

El autorizado por esta Dirección General de Tránsito del Estado, sujeto a modificaciones de acuerdo con las necesidades que al respecto surjan.

### T A R I F A

La autorizada por esta Dirección General de Tránsito del Estado, sujeta a modificaciones de acuerdo con las necesidades que al respecto surjan.

(Sigúe al Frente)

VI.—El Ejecutivo del Estado se reserva en este caso el derecho de rescindir administrativamente el Contrato Concesión otorgado, cuando el concesionario incurra en las causas de cancelación que señala el Reglamento.

VII.—La vigencia de esta concesión será por el término de 5 (CINCO) AÑOS a partir del 6 de Abril de 1972, prorrogable por otros 5 (cinco) años, siempre y cuando el favorecido con las obligaciones contraídas en este Contrato y , además se acredite con los estudios técnicos realizados al efecto lo siguiente:

a).—Que aún no se ha amortizado la inversión por causas no imputables al concesionario;

b).—Que cuando amortizada la inversión en las necesidades del servicio público no exijan el establecimiento de nuevos sistemas de transportes o la modificación sustancial de los ya existentes;

c).—Para este propósito la decisión respectiva se fundará, en su caso, con base en la información ya proporcionada por el concesionario, que obra en poder de la Dirección de Tránsito y que ésta ha encontrado satisfactoria y ajustada a la realidad.

VIII.—Remítase a la Dirección General de Tránsito el original para los efectos de su notificación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

C u m p l a s e .

Gobernador Constitucional del Estado.

LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

Srio. de Asuntos Jurídicos y Sociales.

LIC. ARISTIDES PRATS SALAZAR.

## Se Expide Contrato Concesión a Favor de Ernesto Herrera Constandse, para la Explotación de un Servicio Público de Pasajeros de 2a. Clase

VILLAHERMOSA, TAB., 15 (quince) de Junio de 1973 (mil novecientos setenta y tres).

En atención a las facultades que los artículos 1o. 3 y 11 de la Ley de Tránsito en vigor conceden al Ejecutivo del Estado, y;

### CONSIDERANDO

PRIMERO.—Que por escrito de fecha 23 de Abril de 1973, el C. Ernesto Herrera Constandse, elevó petición al propio Ejecutivo, solicitando se le otorgue Contrato Concesión, para la explotación del servicio Público de Pasajeros de Segunda Clase, comprendido en la ruta: Huimanguillo- Libertad- Tierra Nueva- El Puente- Monte de Oro- Guiral y González- Arroyo Hondo y Vic.,

SEGUNDO.—Que el Señor Ernesto Herrera Constandse, ha presentado la documentación necesaria y cumplido con los requisitos de Ley en la Materia, y qué además se han hecho los estudios técnicos que ordena el artículo 150 del Reglamento de Tránsito en vigor.

TERCERO:—Que no se lesionan intereses de terceros;

CUARTO.—Que el servicio en la ruta de que se trata es indispensable para el público usuario.

Con fundamento en los preceptos arriba señalados en relación con los artículos 141, 143, 146, 153 y demás concordantes de los ordenamientos que se invocan, el Ejecutivo de mi cargo tiene a bien dictar el siguiente:

### ACUERDO

I.—Es de concederse y se concede, en términos del artículo 143 inciso a) y b) del Reglamento aplicable, al C. Ernesto Herrera Constandse, autorización para la explotación del Servicio Público de Pasajeros de Segunda Clase y exclusivamente en la ruta: Huimanguillo- Libertad- Tierra Nueva- El Puente- Monte de Oro- Guiral y González- Arroyo Hondo y Vic.,

II.—En los tramos de Caminos o Carreteras que por Ley esté bajo control de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el concesionario está obligado gestionar las autorizaciones correspondientes.

(Sigue a la vuelta)

III.—El concesionario queda sujeto a las obligaciones a que se contrae el artículo 145 del Reglamento de Tránsito en vigor y sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y a las que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

IV.—Para los efectos de dejar debidamente satisfechas las condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencias exigidas para la prestación del servicio concesionado y, de acuerdo con los estudios técnicos realizados se tiene a bien fijar un número de 1 (uno) vehículo para prestar el servicio de que se trata, debiendo siempre presentar documentos que demuestren la legítima propiedad del mismo, así mismo en caso de aumento de unidades o de sustitución de las ya existentes no se permitirá la alta de vehículos de modelos anteriores a los ya en servicio o al que se sustituya.

V.—Se tiene como autorizado el horario y tarifa que propone el beneficiario, y que consiste:

#### H O R A R I O

Salida de Huimanguillo a Arroyo Hondo a las 5.00, 10.00, 14.00 y 17.00 horas; salidas de Arroyo Hondo a Huimanguillo a las 7.00, 12.00, 16.00 y 19.00 horas, sujeto a modificaciones de acuerdo con las necesidades que al respecto surjan.

#### T A R I F A

De Huimanguillo a Libertad \$ 1.00, a Tierra Nueva \$ 2.00, a el Puente \$ 2.00, a Monte de Oro \$ 3.00, a Guiral y González \$ 3.50, a Arroyo Hondo y Vic., \$ 4.00, sujeta a modificaciones de acuerdo con las necesidades que al respecto surjan.

VI.—El Ejecutivo del Estado se reserva en este caso el derecho de rescindir administrativamente el Contrato Concesión otorgado, cuando el concesionario incurra en las causas de cancelación que señala el Reglamento.

VII.—La vigencia de esta concesión será por el término de 5 (CINCO) AÑOS a partir del 23 de Abril de 1973, prorrogable por otros 5 (cinco) años, siempre y cuando el favorecido haya cumplido con las obligaciones contraídas en este Contrato y, además se acredite con los estudios técnicos realizados al efecto lo siguiente:

a).—Que aún no se ha amortizado la inversión por causas no imputables al concesionario;

b).—Que cuando amortizada la inversión las necesidades del servicio público no exijan el establecimiento de nuevos sistemas de transportes o la modificación sustancial de los ya existentes;

c).—Para este propósito la decisión respectiva se fundará, en su caso, con base en la información ya proporcionada por el concesionario, que obra en poder de la Dirección de Tránsito y que ésta ha encontrado satisfactoria y ajustada a la realidad.

VIII.—Remítase a la Dirección General de Tránsito el original para los efectos de su notificación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

C u m p l a s e .

Gobernador Constitucional del Estado.  
LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

Srio. de Asuntos Jurídicos y Sociales.  
LIC. ARISTIDES PRATS SALAZAR.

Juzgado 2do. de Primera Instancia de lo Civil  
Primer Partido Judicial Villahermosa, Tab.

### Convocatoria de Remate

EN PRIMER ALMONEDA.

Que en el expediente civil Núm. 273/966 relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido por el señor licenciado Genaro Payró Santos, en contra de la señora Catalina López

Viuda de Martínez, con esta fecha se dictó un auto que literalmente dice:

(Sigue al Frente)

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO, JULIO DIEZ DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.—A sus autos el escrito del licenciado Genaro Payró Santos para que obre como proceda en derecho y visto el estado que guardan los presentes autos, se acuerda:— 1.—Como se pide y con fundamento en los artículos 543, 549, 550, 552., 553, 556 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, sáquese a remate y al mejor postor, el predio urbano sin número ubicado en el Circuito del Rastro en esta ciudad que corresponde en propiedad a la señora Catalina López viuda de Martínez, dentro de las colindancias y dimensiones siguientes: Norte, 7 mts. con propiedad de Francisco de la Cruz; Sur, 11.40 metros con Cecilia Jiménez; Este, 9.62 metros con calle Nueva y ahora Manuel Antonio Romero y al Oeste 21.50 metros con propiedad de Candelario Aquino, teniendo una superficie de 187.03 ciento ochenta y siete metros, tres centímetros; que en dicho terreno se encuentra enclavada una casa de mampostería y loza la que no ha manifestado al Catastro por no estar terminada, inscrito en el Registro Público el día veintitrés de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número 693 del Libro de Entradas, quedando afectado por dicho contrato el predio 12,418 a folios 234 del Libro Mayor Volumen 50. Anúnciese por dos veces de siete en siete días, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y diario de mayor circulación en esta ciudad, así como de avisos que se fijarán en los sitios públicos más concurridos de esta propia capital, en solicitud de postores; entendido que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado, a las doce horas del día diez de agosto próximo, sirviendo de base para el remate, la cantidad de Treinta Mil Pesos que está sujeta al avalúo convencional especificada en la escritura de garantía hipotecaria y que corre agregado a estos autos, como fundamento de la acción intentada; siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, o sea la de Veinte Mil Pesos, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor del inmueble que sirvió de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.—Notifíquese y cúmplase.—Lo acordó y firma el ciudadano licenciado Jorge Ruiz Luque, Juez Segundo de Primera Instancia de lo civil del Primer Partido Judicial del Estado,

ante la Secretaria "D" señora Carmen Hidalgo Hernández que autoriza y da fe.—Firmado.— Una firma ilegible.—Firmado.— Carmen Hidalgo.— H.— Seguidamente se fijó el acuerdo.—Conste.—Firmado.— Hidalgo H.

A U T O

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. SEPTIEMBRE TRECE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.—A sus autos el escrito del licenciado Genaro Payró Santos, para que obre como proceda en derecho y se acuerda: Se tienen por exhibidos los periódicos referente a la diligencia que debería efectuarse el día diez del actual. En consecuencia y en virtud de las razones expuestas, se señalan nuevamente las doce horas del día Catorce de Noviembre del Presente año, para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda de los bienes hipotecados a la señora Catalina López Viuda de Martínez, haciéndose las publicaciones respectivas y con los insertos necesarios. Notifíquese personalmente y cúmplase.— Lo acordó y firma el ciudadano Juez del conocimiento, ante la Secretaria "D" que autoriza y da fé.—Firmado.— Una firma ilegible.— Firmado.— Carmen Hidalgo H.—Seguidamente se fijó el acuerdo.—Conste.—Firmado.— Hidalgo H.

Por mandato Judicial y en solicitud de Postores, constante de una foja útil, expido la presente convocatoria de Remate en Primera Almoneda el día veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y tres en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Sria. Judicial "D" del Juzgado 2o. de 1a. Instancia de lo Civil.

C. Carmen Hidalgo Hernández.

Juzgado Mixto de Primera Instancia

Emiliano Zapata, Tab.

**EDICTO**C. EMILIO HERNANDEZ.  
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 13/971, relativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva, que le promueve la señora Trinidad Martínez Viuda de Hernández, se dictó una sentencia que en sus puntos resolutive dice:

“Juzgado Mixto de Primera Instancia del Decimó Partido Judicial del Estado. Emiliano Zapata, Tabasco, Septiembre Ocho de Mil Novecientos Setenta y Tres.— Primero: Es competente este Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Partido para fallar de este Juicio.— Segundo: Ha procedido a la Vía elegida por la actora.— Tercero: La actora Trinidad Martínez Viuda de Hernández probó su acción y los demandados Emilio Hernández y C. Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de Macuspana, Tabasco no contestaron la demanda ni se exceptuaron. Cuarto: Se declara que la señora Trinidad Martínez Viuda de Hernández, es propietaria del predio rústico descrito con antelación con superficie y colindancias ya señaladas por prescripción positiva.— Quinto: Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.— Sexto: Al causar ejecutoria esta resolución, dése de baja en el libro de gobierno, remítase copia certificada de la misma al C. Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Macuspana, Tabasco, para que proceda a su inscripción en el volumen correspondiente, y sirva de título de propiedad a la señora Trinidad Martínez Viuda de Hernández.— Séptimo: Como consecuencia del punto inmediato anterior deberá el mismo funcionario cancelar la Nota de Inscripción que contiene el título de fecha veinticuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuya nota de registro ya se transcribió en el segundo considerando de esta sentencia.— Notifíquese y Cúmplase.— Así lo resolvió se dice y hágase saber a las partes el derecho y término que tienen para apelar de esta resolución en caso de inconformidad.— Así lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado José Natividad Olán López, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario de acuerdos, con quien actúa, que certifica y da fé. firmado.

PODER JUDICIAL

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado.

**CONVOCA TORIA**

PRIMERA ALMONEDA

A las once horas del día veintidós de noviembre del presente año, después de haberse exhibido los periódicos en que se publique esta almoneda, se rematará en la Primera Secretaría de este Juzgado, el predio número 49 ubicado en la calle Juárez de la Colonia Tamulté de las Barrancas de esta ciudad, constante de 840 M2., dentro de los cuales se encuentra una construcción de tipo antiguo con regular estado de conservación, con cimientado de mampostería, muros de carga y castillos de tabique, loza, piso de mosaico y puertas de madera corriente. Dicho predio fue dado en garantía al licenciado Genaro Payró Santos, por los esposos Pedro Lombardini Reyes y María Inés Velázquez, lo que motivó el expediente número 147/968 relativo a juicio Sumario Hipotecario.

Servirá de base para el remate la cantidad de Veinticinco Mil Doscientos Pesos, y será postura legal la cantidad de Dieciséis Mil Ochocientos Pesos, o fuere las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo depositar los licitadores en la Secretaría de Finanzas la suma de Dos Mil Quinientos Veinte Pesos, para poder intervenir en la subasta.

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado por dos veces de siete en siete días, en atención a lo dispuesto por el artículo 549 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Villahermosa, Tab., Sept. 26 de 1973.  
Sufragio Efectivo. No Reelección.

La Juez Ejecutora.  
Angela Casanova de Pérez.

3—10

Y para ser publicado por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente edicto a los veinticinco días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y tres, en la Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco.

El Secretario del Juzgado.  
Edgar Williams Rodríguez Peraza.

2 — 2

Juzgado Mixto de Primera Instancia  
 Noveno Partido Judicial.— Macuspana, Tab.

**E D I C T O**

C. Mercedes Cruz Trinidad.  
 Donde se encuentre.

Que en el expediente Civil No. 46/973, relativo a Juicio de Divorcio Necesario promovido por Ignacio Trinidad Molina en contra de usted, con fecha doce de marzo del presente año se dictó un acuerdo que a la letra dice:

“JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, A DOCE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.— Por presentado el señor Ignacio Trinidad Molina, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo juicio de Divorcio Necesario en contra de su esposa Mercedes Cruz Trinidad, de domicilio ignorado, fundando su demanda en la causal contenida en el artículo 267 fracción VIII del Código Civil del Estado.— Con apoyo en los artículos I, 44, 95, 142, 143, 155, 254, 255 y relativos del Código de Procedimientos Cíviles en vigor, se acuerda: Se dá entrada a la demanda, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de inicio a la H. Superioridad.—Siendo la demandada de domicilio ignorados y habiendo acompañado el promovente constancias escrita del C. Comandante de la Policía Preventiva de esta ciudad en el sentido de que habiendo efectuado una búsqueda en la Ranchería Santos Degollado Primera Sección de este Municipio y en esta ciudad, no fue hallada la demandada, con fundamento en el artículo 121 fracciones II y III del Código Procesal invocado se le manda a emplazar por medio de edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Es-

tado y en el Diario Rumbo Nuevo que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado en un término de cuarenta días contados al día siguiente de la última publicación, debiendo producir su contestación dentro de los nueve días siguientes, apercibida de no hacerlo se le tendrá por presuncionalmente confesa de los hechos aducidos por el actor, en la inteligencia de que la copia simple de la demanda queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal. Hágase saber a las partes que el término de diez días fatales que tiene para ofrecer pruebas se computará a partir del día siguiente que haya vencido el término de contestación a la demanda.—Se tienen por designados de parte del promovente para oír notificaciones los Estrados de este Juzgado y por autorizado para oír notificaciones a su nombre al señor Jimmy Reyes Jiménez. Notifíquese y cúmplase.—Así lo resolvió, manda y firma el C. Lic. Porfirio Jiménez López, Juez Mixto de Primera Instancia del Noveno Partido Judicial del Estado, por ante el C. Gustavo Camacho Martínez, Primer Secretario que certifica.—Doy fé.—Dos firmas ilegibles.”

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por tres veces de tres en tres días, expido el presente edicto en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los seis días del mes de septiembre del año de mil novecientos setenta y tres.

Atentamente.  
 Sufragio Efectivo. No Relección.  
 El Primer Secretario del Juzgado  
 Mixto de 1a. Instancia.  
 Gustavo Camacho Martínez.

3 — 3

**AVISO DE CLAUSURA**

C. RECEPTOR DE RENTAS.  
 P R E S E N T E .

Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Estado en vigor, tengo a bien comunicarle que con fecha 18 del actual Closure al público en general el pequeño giro de abarrotes comunes que tenía establecido en la Ranch. Hermenegildo Galeana, por convenir así a mis intereses.

Por lo que he de agradecer a Ud., ordenar a quien coresponda efectuar los trámites necesarios a fin de dejar debidamente cancelada mi tabjeta cuenta Núm. 747.

Teapa, Tab., a 20 de Agosto de 1973.

A t e n t a m e n t e .  
 Lorenzo Luna García.

PODER JUDICIAL  
Juzgado Primero de Primera Instancia de lo  
Civil del Primer Partido Judicial del Estado.

## CONVOCATORIA

### PRIMERA ALMONEDA.

A las once horas del día veinticuatro de octubre del presente año, después de haberse exhibido los periódicos en que se publica ésta Almoneda, se rematarán en la Segunda Secretaría del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, un predio y su respectiva casa en construcción ubicado en la Colonia del Periódista de ésta Ciudad, en la Carretera Circuito del Golfo, frente a ésta Ciudad, con superficie de doscientos sesenta metros ochenta centésimos cuadrados y las siguientes colindancias:— Noroeste, trece metros, cuatro centímetros con propiedad de Gaspar Cortés Contreras; Sureste, la misma medida anterior con terreno común que se destinará a calle; Este, veinte metros, con el Lote del señor Federico Calzada Valencia; y Oeste Veinte metros con el lote adjudicado al citado Calzada Valencia, dicho predio y construcción es propiedad de los demandados Manuel de Jesús García y Josefina González Hernández de García y Embargado en el Expediente Número 434/971, relativo a Juicio Sumario Hipotecario promovido por Franz Pérez Cazarín Apoderado del Banco de Comercio de Tabasco, S. A.

Servirá de base para el remate la cantidad de SESENTA MIL PESOS y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma o sean CUARENTA MIL PESOS, debiendo depositar los licitadores para poder tener derecho a la subasta, el diez por ciento de la primera cantidad anotada en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Lo que se publicará por tres veces los días miércoles en el Periódico Oficial del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Procedimientos Civiles en lo que aquél sea omiso.

Villahermosa, Tab., 18 de Septiembre de 1973

Sufragio Efectivo. No Reección.

La Juez Ejecutora Interina.  
LETICIA MARTINEZ DE MENDEZ.

26 — 3 — 10

Juzgado Mixto de Primera Instancia del  
Octavo Partido Judicial del Estado. Teapa Tab.

## EDICTO

C. MARIA PASCASIO DE MAYORCA.  
REPRESENTANTE DE LA SUCESION DEL  
EXTINTO EMILIANO PASCASIO  
SANCHEZ.

DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 122/972 relativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva promovido por el C. Profesor José González Gutiérrez, en contra de la Sucesión del extinto Emiliano Pascasio Sánchez, representada por su Albacea señora María Pascasio de Mayorca, se dictó un auto que copiado textualmente dice como sigue:

“... Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado. Teapa, Tabasco, Agosto Veintinueve de mil novecientos setenta y tres.—Visto: El escrito del promovente José González Gutiérrez y la certificación de la Secretaría, se acuerda: Con fundamento en el Artículo 271 del Código de Procedimientos Civiles, se abre el Juicio a pruebas por diez días fatales a las partes. Y con fundamento en el 618 del Procesal Civil mencionado, públíquese este proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y agregados que sean a los autos los periódicos, comienza a correr el término.—Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Gonzalo Beltrán Calzada Juez del conocimiento, por ante el Secretario que Certifica.—G. Beltrán C. J. A. Beltrán J.—Rúbricas”.

Lo que transcribo para su publicación por dos veces en el Periódico Oficial del Estado, que se editan en la Capital del Estado, y para que le sirva de notificación a la demandada.

A t e n t a m e n t e .

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera  
Instancia.

José Anselmo Beltrán Jiménez.

2 — 2



Juzgado Mixto de Primera Instancia del  
Octavo Partido Judicial del Estado. Teapa Tab.

H. Ayuntamiento Constitucional de  
Frontera Tabasco.

## Edicto

## AVISO

C. RICARDO MARTINEZ VARGAS.  
DONDE SE ENCUENTRE.  
O QUIEN LO REPRESENTE.

En el expediente número 92/973 relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, promovido por el señor Licenciado Esteban Cortez Pérez, como apoderado de la señora Martha Elva Méndez Beltrán, en contra del señor Ricardo Martínez Vargas, se dictó un auto que copiado textualmente dice:

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado, Teapa, Tabasco, septiembre dieciocho de mil novecientos setenta y tres.—Visto: El oficio S/n. del Ciudadano Comandante de la Policía Preventiva de este lugar, y el estado de autos, se acuerda: Por cuanto se ignora el domicilio del demandado Ricardo Martínez Vargas, con fundamento en el Artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese la demanda de divorcio instaurada en su contra por la señora Martha Elva Méndez Beltrán que le promueve por medio de su apoderado señor Licenciado Esteban Cortez Pérez, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, y otro de mayor circulación, emplazándolo para que dentro del término de treinta y nueve días produzca su contestación, haciéndole saber que las copias del traslado quedan en la Secretaría de este Juzgado, y que de no contestar la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por presuncionalmente confeso de los hechos, y que deberá señalar persona y domicilio en esta Ciudad para citas y notificaciones, caso contrario aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por los estrados. Y que vencido el término para contestar, comenzará a correr el término de diez días para ofrecer pruebas.—Notifíquese y cúmplase— Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Gonzalo Beltrán Calzada Juez del conocimiento, por ante el Secretario que Certifica.—G. Beltrán C.— J. A. Beltrán Jiménez.— Rúbricas.

Lo que transcribo para su publicación por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro Periódico de Mayor circula-

Se hace del conocimiento público, que el C. José Sánche Magaña, domiciliado en la Villa de Vicente Guerrero de éste Municipio, ha promovido ante este Ayuntamiento la adjudicación en propiedad por compraventa de un terreno que dice ser del Fundo Legal con una superficie de 705.37 Metros Cuadrados, que se localiza dentro de las medidas y linderos siguientes:

Al Norte, 19 metros con la calle Cinco de Mayo.

Al Sur, 19 metros con propiedad de Samuel Sánchez Magaña.

Al Este, 37 metros 50 centímetros con propiedad de América Sánchez.

Al Oeste, 36 metros 75 centímetros con propiedad de Tomás Osorio.

Con fundamento en lo dispuesto por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado vigente, se ordenó dárle entrada a dicha solicitud con publicación de Avisos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, otros que se fijarán en los lugares más visibles de ésta Ciudad y publicación en los Periódicos Locales por el término de quince días, a fin de que la persona que se considere con mejor derecho, se presente a deducirlo en dicho plazo.

Frontera, Tab., a 28 de Septiembre de 1973.

A t e n t a m e n t e .

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal.  
Homero Pedrero Priego.

El Secretario.  
Manuel Pérez Palma.

3 — 1

ción, en vía de notificación.

A t e n t a m e n t e .

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia.

José Anselmo Beltrán Jiménez.

3 — 1

**PODER JUDICIAL**  
Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado.

## Convocatoria

### PRIMERA ALMONEDA.

A las once horas del día veintiseis de octubre del presente año, después de haberse exhibido los periódicos en que se publica ésta almoneda, se rematarán en la Segunda Secretaría del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, el Predio Urbano ubicado en la Calle Cuahutemoc con Allende de la Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, con superficie total de trescientos veinte metros, ochenta y siete centímetros y cinco milímetros, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 34.00 mts. con la Calle Cuahutemoc; al Sur, 28.00 mts., con fracción que se reserva el vendedor al Este, 9.50 cmts., con el bordo río Mezcala-pa; al Oeste 8.50 cmts., con la Calle Allende, dicho predio es propiedad del demandado Ignacio Hidalgo Martínez de Escobar y embargado en el Juicio Ejecutivo Mercantila número 548/970, prmovido por Fernando Casanova Gamas.

Servirá de base para el remate la cantidad de SIETE MIL PESOS y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de ésa suma o sean CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS, SESENTA Y SEIS PESOS, SESENTA Y SEIS CENTAVOS, debiendo depositar los licitadores para poder tener derecho a la subasta el diez por ciento de la primera cantidad anotada en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Lo que se publicará por tres veces los días miércoles en el Periódico Oficial del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Procedimientos Civiles en lo que aquél sea omiso.

Villahermosa, Tab., 18 de Septiembre de 1973

Sufragio Efectivo. No Reelección.

La Juez Ejecutora Interina.

LETICIA MARTINEZ DE MENDEZ.

**PODER JUDICIAL**  
Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado.

## CONVOCATORIA

### PRIMERA ALMONEDA

A las once horas del día diez del próximo mes de octubre, después de haberse exhibido los periódicos en que se publique esta almoneda, se rematará en la Primera Secretaría de este Juzgado un predio urbano ubicado en el Paseo de la Sierra de la Colonia Reforma de esta ciudad, con superficie total de 482 M2. en el que se encuentra enclavada una casa habitación. Dicho predio tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte 19.83 mts. con propiedad de Joaquín Vera; Sur 16.60 mts. con Octavio Pérez; Este 26.60 mts. con propiedad de Alejandro Figueroa y al Oeste, igual medida con la avenida Paseo de la Sierra. Este inmueble fue embargado en el juicio Ejecutivo Mercantil número 213/972 que sigue el licenciado Genaro Payró Santos como endosatario en procuración de Rolando Solís, en contra de la señora Luz del Alba Sánchez de Carroso.

Servirá de base para el remate la cantidad de Veinte Mil Pesos que corresponde al precio de su avalúo y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma, o sea la cantidad de: Trece Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos Treinta y Cuatro Centavos, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas, la cantidad de Dos Mil Pesos para poder intervenir en la subasta.

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces los días miércoles en atención a lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio conforme a las reglas que fija el Código Procesal Civil en lo que aquel sea omiso.

Villahermosa, Tab., Sept. 10 de 1973.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

La Juez Ejecutora.

Angela Casanova de Pérez.

## Se Expide Autorización para la Explotación de un Servicio Público de 2a. Clase y Mixto a Autotransportes Unidos de Comalcalco, S. de R. L. de C. V.

VILLAHERMOSA, TAB., 3 (tres) de Agosto de 1973 (Mil novecientos setenta y tres).

En atención a las facultades que los artículos 1o, 3 y 11 de la Ley de Tránsito en vigor conceden al Ejecutivo del Estado y:

### CONSIDERANDO

PRIMERO.—Que por escrito presentado por la Sociedad denominada Autotransportes Unidos de Comalcalco, S. de R. L. de C.V., elevó petición al propio Ejecutivo, solicitando se le otorgue Contrato Concesión, para la explotación de un Servicio Público de Pasajeros de Segunda Clase y Mixto, comprendido en la ruta: Comalcalco- Hidalgo- Tecolutilla- Tular- Emiliano Zapata- Los Cerros, Carlos Greene- Santuario- Chontalpa- el Golpe- Mingo- Poza Redonda- Paso los Amates- paso de Don Israel y Vic.

SEGUNDO.—Que **Autotransportes Unidos de Comalcalco, S. de R.L. de C.V.**, ha presentado la documentación necesaria y cumplido con los requisitos de Ley en la materia y qué, además, se han hecho los estudios técnicos que ordena el artículo 150 del Reglamento de Tránsito en vigor.

8. TERCERO.—Que el servicio en la ruta de que se trata es indispensable para el Público usuario.

Con fundamento en los preceptos arriba señalados en relación con los artículos 141, más concordantes de los ordenamientos que se invocan, el Ejecutivo de mi cargo tiene a bien dictar el siguiente:

### ACUERDO

I.—Es de concederse y se concede en términos del artículo 143 inciso a) del Reglamento aplicable a la Sociedad denominada **Autotransportes Unidos de Comalcalco, S. de R. L. de C. V.**, Autorización para la explotación del Servicio Público de Pasajeros de Segunda Clase y Mixto, única y exclusivamente en la ruta: Comalcalco- Hidalgo- Tecolutilla- Tular- Emiliano Zapata- Los Cerros- Carlos Greene- San-

tuario- Chontalpa- El Golpe- Mingo- Poza Redonda- Paso los Amates- Paso de Don Israel y Vic.

II.—En los tramos de Caminos o Carreteras que por Ley esté bajo control de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el concesionario está obligado gestionar las autorizaciones correspondientes.

III.—El concesionario queda sujeto a las obligaciones a que se contrae el artículo 145 del Reglamento de Tránsito, en vigor y sus fracciones I, II, III, IV, V, VI VII, VIII, IX y a las que en la sucesivo se dicten sobre la materia.

IV.—Para los efectos de dejar debidamente satisfechas las condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencias exigidas para la prestación del servicio concesionario y, de acuerdo con los estudios técnicos realizados se tiene a bien fijar un número de 6 (seis) vehículos tipo Autobús, para prestar el servicio de que se trata debiendo, siempre presentar documentos que demuestren la legítima propiedad del mismo, en caso de aumento de unidades o de sustitución de las ya existentes no se permitirá la alta de vehículos de modelos anteriores a los ya en servicio o al que se sustituya.

V.—Se tiene como autorizado el horario y tarifa que propone el Beneficiario, y que consiste:

### HORARIO

Se tiene como autorizado el proyecto de horario presentado por el beneficiario, en la inteligencia que el horario de referencia podrá ser modificado en todo tiempo a instancia de esta propia Dirección, de esa Empresa, si los servicios así lo requieren, o bien de terceros si se demuestra que afecta sus derechos.

### TARIFA

Se acepta el proyecto de tarifa presentada por el beneficiario en la inteligencia que siempre estará sujeta a lo que establece el artículo 159 del Reglamento de Tránsito del Estado en vigor.

(Sigue a la Vuelta)

VI.—El Ejecutivo del Estado se reserva en este caso el derecho de rescindir administrativamente el Contrato Concesión otorgado, cuando el concesionario incurra en las causas de cancelación que señala el Reglamento.

VII.—La vigencia de esta concesión será por el término de 5 (Cinco) Años, a partir del 5 de agosto de 1973, prorrogable por otros 5 (cinco) años, siempre y cuando el favorecido haya cumplido con las obligaciones contraídas en este Contrato y, además se acredite con los estudios técnicos realizados al efecto lo siguiente:

a).—Que aún no se ha amortizado la inversión por causa no imputables al concesionario.

b).—Que cuando amortizada la inversión las necesidades del servicio Público no exijan el establecimiento de nuevos sistemas de Transportes o la modificación sustancial de los ya existentes:

## Avisos de Clausura

### C. RECEPTOR DE RENTAS DEL EDO. Cunduacán, Tabasco.

En cumplimiento a lo previsto por la Ley de Ingresos Vigente en el Estado, me permito manifestar a Ud. que con fecha 31 del mes de julio, he dejado totalmente Clausurado el giro mercantil de Abrarotes Comunes que tenía establecido en el Ejido la Lucha, Cunduacán, Tabasco.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Cunduacán, Tab., a 9 de agosto de 1973.

Atentamente.

Félix de la Cruz Pérez.

—PO.—

### C. RECEPTOR DE RENTAS. CIUDAD.

En cumplimiento a lo dispuesto por la ley General de Hacienda del Estado, me permito manifestar a Ud., que con fecha 20 de Septiembre de 1973, he Traspasado mi giro de Iarcia y Ferreteria que giraba bajo mi soló nombre y firma, en la terraza del Mercado público de esta ciudad, y Nombre del Sr. Alvaro Pérez Romero, con domicilio en esta misma ciudad, dicho giro comercial se encuentra manifestando bajo el Núm. 567 del padron de registro de la propiedad y del comercio en esa Receptoría de Rentas a su digno cargo.

c).—Para este propósito la decisión respectiva se fundará en su caso, con base en la información ya proporcionada por el concesionario, que obra en poder de la Dirección General de Tránsito y que ésta ha encontrado satisfactoria y ajustada a la realidad.

VIII.—Remítase a la Dirección General de Tránsito el original para los efectos de su notificación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

## C U M P L A S E

Gobernador Constitucional del Estado.

Lic. Mario Trujillo García.

Srio. de Asuntos Jurídicos y Sociales.

Lic. Aristides Prats Salazar.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Secretaría de Relaciones Exteriores

### CANCELACION DEL EXEQUATUR CON- CEDIDO AL SEÑOR EDMOND FOX BA- RRETT, CONSUL DE LA GRAN BRETAÑA EN MEXICO.

Por acuerdo del ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y en virtud de haber terminado la comisión del interesado, con esta fecha se dispuso la cancelación del Exequátur número 12, que el 10 de Mayo de 1971 se concedió a favor del señor Edmond Fox Barrett, para que pudiera ejercer las funciones de Cónsul de la Gran Bretaña en la Ciudad de México, con jurisdicción en toda la República Mexicana.

Tlateloleo, Distrito Federal, a quince de agosto de mil novecientos setenta y tres.

P. O. del Secretario, La Oficial Mayor.

Lic. María Emilia Téllez.

Lo anterior lo comunico a Ud., para que se sirva ordenar a quien corresponda, se me cobren los derechos correspondientes al traspaso, y se me de de baja a mi nombre en dicho padrón.

Paraíso Tab., a 20 de Septiembre de 1973.

Atentamente.

Santiago Onerio Lucho.